

**AUTO INTERLOCUTORIO NO. 428**

**PROCESO:** SUCESIÓN INTESTADA.  
**INTERESADOS:** ESTEFANÍA PARRA CASTRO Y OTROS.  
**CAUSANTE:** GUILLERMO PARRA CARDONA  
**RADICADO:** 2018-00038

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Chinchiná Caldas, 25 de julio de 2023. Informando al señor Juez que las partes allegaron la Escritura Pública No. 962 otorgada el 15 de diciembre de 2022 en la Notaría Primera de Manizales, conforme a lo requerido por el Juzgado con auto del 23 de mayo de 2023.

**LINA MARÍA NARANJO CARDONA**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Chinchiná, Caldas, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés  
(2023)

Procede el Despacho a resolver lo pertinente dentro de la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante GUILLERMO PARRA CARDONA.

Vista la constancia secretarial que antecede se agrega al expediente para que allí obre la Escritura Pública No. 962 otorgada el 15 de diciembre de 2022 en la Notaría Primera de Manizales, y a través de la cual las señoras CAROLINA PARRA CASTRO Y ESTEFANÍA PARRA CASTRO, quienes actúan en representación de CARLOS GUILLERMO PARRA LOAIZA, venden a CLAUDIA GUIOMAR PARRA MONTOYA, GUILLERMO ANDRÉS PARRA MONTOYA, JHON JAIME PARRA LOAIZA, PAULA ANDREA PARRA LOAIZA, GLORIA ELENA PARRA LOAIZA, JORGE HERNÁN PARRA LOAIZA Y CARLOS

MARIO PARRA LOAIZA el derecho sobre las acciones herenciales a titulo universal que les corresponda o pueda llegar a corresponder dentro de la sucesión intestada del causante GUILLERMO PARRA CARMONA.

Conforme con lo anterior, se tendrá a los señores CLAUDIA GUIOMAR PARRA MONTOYA, GUILLERMO ANDRÉS PARRA MONTOYA, JHON JAIME PARRA LOAIZA, PAULA ANDREA PARRA LOAIZA, GLORIA ELENA PARRA LOAIZA, JORGE HERNÁN PARRA LOAIZA Y CARLOS MARIO PARRA LOAIZA como subrogatarios de los derechos herenciales que le correspondan o puedan llegar a corresponder a las señoras CAROLINA PARRA CASTRO Y ESTEFANÍA PARRA CASTRO en representación de CARLOS GUILLERMO PARRA LOAIZA.

Ahora. Entra el Despacho a resolver las solicitudes elevadas por los interesados en este trámite, y encaminadas a que se disponga el levantamiento de las medidas decretadas, se requiera al secuestre que venía actuando a fin que presente un informe detallado de su gestión, se designe a PAULA ANDREA PARRA LOAIZA como administradora y se fije fecha y hora para la correspondiente diligencia de inventarios y avalúos.

**1.** Frente al levantamiento de las medidas de embargo y secuestro que pesan sobre los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 100-79516, 100-84946, 100-89713 y 100-85855, se tiene que la misma ha sido deprecada por todos los interesados en este trámite sucesoral, por tal motivo, por ser procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 597 numeral 1º del Código General del Proceso, se accederá a esta.

Como consecuencia de lo anterior, se ordena oficiar al secuestre GESTIÓN Y SOLUCIÓN SAS representada legalmente por Giovanni Rivera Giraldo, comunicándole el cese de sus funciones, y haciéndole saber que deberá rendir un informe detallado sobre su gestión, para lo cual se le otorga un término de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto, para la fijación de los honorarios a que haya lugar.

**2.** De conformidad con lo previsto en el artículo 496 del Código General del Proceso, se designa como administradora de los bienes de la herencia a la interesada PAULA ANDREA PARRA LOAIZA, desde ya se advierte que los bienes de la sociedad conyugal serán administrados conjuntamente por la cónyuge sobreviviente y la administradora designada.

Conforme con ello, se hará saber al secuestre que debe hacer entrega de los bienes a las señoras PAULA ANDREA PARRA LOAIZA y FABIOLA LOAIZA SERNA.

**3.** Se fijará como fecha y hora para llevar a cabo la correspondiente audiencia de inventarios y avalúos el día **VIERNES ONCE (11) AGOSTO DE 2023 A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9 A.M.)**.

Se advierte a los interesados que el escrito contentivo de los inventarios y avalúos deberá reunir las exigencias del artículo 34 de la ley 63 de 1936 y el artículo 1310 del Código Civil y deberá ser presentado con tres (03) días de anticipación a la audiencia, para que el despacho tenga la oportunidad de conocerlos y analizarlos.

Igualmente, se informa que para participar en la audiencia se

enviará un enlace a las cuentas de correo electrónico informados, para lo cual se utilizará la plataforma tecnológica de LIFESIZE.

Para el efecto, se advierte que es responsabilidad de los representantes judiciales de las partes garantizar la conectividad de sus convocados (de ser el caso) y la propia a la audiencia, así mismo, se les recuerda que su inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley, y acarreará multas por cuantía de 5 salarios mínimo legales vigentes.

**4.** Finalmente, teniendo en cuenta el oficio expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN de fecha 23 de abril de 2018, mediante el cual solicitan una documentación, se dispondrá requerir a los interesados para que alleguen prueba de haber radicado los mismos ante dicha entidad y alleguen el respectivo paz y salvo proferido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, respecto de las obligaciones tributarias del causante GUILLERMO PARRA CARDONA.

En merito de los expuesto, el JUZAGDO PROMISCOUO DE FAMILIA de Chinchiná, Caldas,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER** a los señores CLAUDIA GUIOMAR PARRA MONTOYA, GUILLERMO ANDRÉS PARRA MONTOYA, JHON JAIME PARRA LOAIZA, PAULA ANDREA PARRA LOAIZA, GLORIA ELENA PARRA LOAIZA, JORGE HERNÁN PARRA LOAIZA Y CARLOS MARIO PARRA LOAIZA como subrogatarios de los derechos herenciales que le correspondan o puedan llegar a corresponder a las señoras CAROLINA PARRA CASTRO Y ESTEFANÍA PARRA CASTRO en representación de CARLOS GUILLERMO PARRA LOAIZA, dentro de

la presente sucesión intestada del causante GUILLERMO PARRA CARDONA.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro que pesan sobre los bienes inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-79516, 100-84946, 100-89713 y 100-85855, denunciados como propiedad del causante GUILLERMO PARRA CARDONA, por lo dicho en la parte motiva, por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

**TERCERO: NOTIFICAR** al secuestre que ha cesado en sus funciones y que, por tal motivo, deberá rendir informe de su gestión dentro del término de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación que se le haga del presente auto. Hágasele saber que debe proceder hacer entrega de los bienes a las señoras PAULA ANDREA PARRA LOAIZA y FABIOLA LOAIZA SERNA

**CUARTO: DESIGNAR** como administradora de los bienes de la herencia a la señora PAULA ANDREA PARRA LOAIZA, desde ya se advierte que los bienes de la sociedad conyugal serán administrados conjuntamente por la cónyuge sobreviviente y la administradora designada.

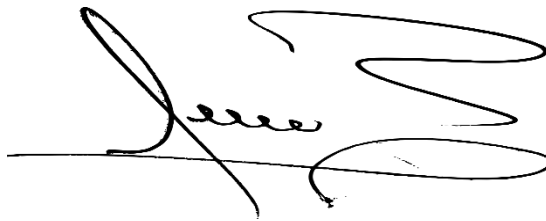
**QUINTO: FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos el día **VIERNES ONCE (11) AGOSTO DE 2023 A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9 A.M.).**

. Para el efecto se tendrán en cuenta las advertencias indicadas en la parte motiva.

**SEXTO: REQUERIR** a la parte interesada para que allegue prueba de haber radicado la documentación solicitada por la Dirección de

Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, exigida por dicha entidad con oficio del 23 de abril de 2018, así como el respectivo paz y salvo proferido por la citada entidad, respecto de las obligaciones tributarias del causante GUILLERMO PARRA CARDONA.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, positioned above the printed name.

**CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA**  
**JUEZ**